

1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025

20

1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025

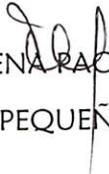
1991-1992

1991-1992

INFORME SECRETARIAL. Soledad 29 de septiembre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por ASPEN, contra CARMEN CECILIA ESCALANTE MIRANDA Y FIDELIA OBESO DE ZAMBRANO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00083-00. Informándole que la parte actora solicitó requerir al pagador de COLPENSIONES Y DE FOPEP. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad, 18 de enero de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1.- Requiérase al señor pagador de COLPENSIONES Y FOPEP, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a los demandados CARMEN CECILIA ESCALANTE MIRANDA Y FIDELIA OBESO DE ZAMBRANO, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 22.328.077 y 32.858.022, como pensionados de COLPENSIONES Y FOPEP respectivamente los cuales fueron ordenados por esta despacho judicial y comunicados mediante oficio, el primero de fecha abril 12 de 2018 y marzo 08 de 2018, sin que hasta la fecha se le haya dado cumplimiento a la mencionada orden judicial.

Se le advierte a los señores pagadores que de no haber pronunciamiento sobre este particular o de persistir en el incumplimiento de la precitada orden judicial, se hará acreedor a las sanciones de conformidad con lo prevenido en el Código General del Proceso, artículo 44 numeral 3, para lo cual se le requiere a efectos de que en el mismo término indique el nombre completo e identificación de la persona responsable de cumplir con la orden judicial contentiva de la medida cautelar. Igualmente se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el presunto delito por fraude a Resolución Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>01</u>	Hoy	
<u>19 ENE 2021</u>		
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		